



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 15 de marzo de 1986

Año V. Núm. 31

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJO DE GOBIERNO	
Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja	385	Decreto 11/1986, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente en La Rioja	386

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Lista definitiva de aspirantes a las plazas de Letrado	387	Lista provisional de aspirantes admitidos a la plaza de Archivero-Bibliotecario	388
DIRECCION PROVINCIAL DEL INSALUD			
Corrección de errores a la Oferta de jerarquización de Especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas dependientes de este Instituto, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 11 de marzo	388		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	388

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja	392
Revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja	389	Revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño	395
Revisión salarial para la actividad de agropecuario de La Rioja	391	Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión salariales del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja	392	Acta de liquidación	396

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Liquidación del presupuesto de 1985	396
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	396	Aprobación del proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas	396
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Suspensión de otorgamiento de licencias de construcción en la margen izquierda de la calle Barberito I	396	Exposición pública del padrón del impuesto sobre circulación	397
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Aprobación de la Ordenanza de Policía de la vía pública	396	Exposición pública de los padrones de diversas tasas	397
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Información pública del proyecto de urbanización de la plaza de El Coso	396	Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	397
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
Aprobación inicial de la Ordenanza de carga y descarga	396	Contribuciones especiales por diversas obras de pavimentación	397
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA			
Exposición pública del padrón del impuesto de circulación	396		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALAVA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	398
Edicto	397	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Sentencia	398
Edictos	397	Edicto de subasta	398

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edictos	398	Tasación de costas	400
Sentencias	399	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		Edicto de subasta	401
Edicto	400	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Cédula de citación	400	Cédulas de citación	401
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA	
Cédulas de notificación y requerimiento	400	Cédula de notificación	401
Edicto	400		
Cédula de citación	400		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Concurso para la redacción del proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño	402
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la redacción del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua	402		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BRIONES		CAMARA AGRARIA LOCAL DE RINCON DE SOTO	
Solicitud de licencia para apertura de una peluquería	402	Derrama ordinaria para 1986 por diversos servicios	402
COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO, CANAL MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA			
Convocatoria a Junta General	402		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja
I.A.42

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley del Consejo de la Juventud de La Rioja.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8º-18, señala entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma "la política juvenil", en clara referencia al artículo 48 de la Constitución Española, donde se indica que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Esta Ley viene a ser el instrumento jurídico por el que se facilita la participación de los jóvenes riojanos en la tarea colectiva del progreso democrático de nuestra región. La juventud debe contar con los medios suficientes para hacer oír su opinión y sus problemas en los foros y organismos donde se tratan cuestiones que les afectan, tomando parte activa en el proceso de estudio y solución de sus problemas específicos.

La participación de la juventud en la vida pública exige el establecimiento de marcos adecuados y de instrumentos necesarios para esa importante labor. Así, se garantiza la consolidación de valores pluralistas y democráticos en un sector tan importante por su dinamismo y su futuro, contribuyendo de esta manera al progreso de toda la comunidad.

El Consejo de la Juventud de La Rioja, que se constituye por esta Ley, pretende ser un medio eficaz de participación juvenil, establecido como entidad de Derecho público, lo que garantiza su continuidad y alcance, comprometiendo a la vez a la juventud riojana en su responsabilidad en la construcción de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Y se otorga, de esta manera, carta de naturaleza jurídica a anteriores realizaciones e intentos que han configurado todo un proceso de participación desde el seno mismo de los jóvenes riojanos.

El Consejo de la Juventud se erige en portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes ante los poderes públicos de nuestra Comunidad Autónoma, en orden a conseguir la mejora de las condiciones de vida de nuestra juventud. Se crea, pues, un organismo de diálogo y de trabajo, de asesoramiento y de participación.

Su base está compuesta por las asociaciones juveniles, sin que ello cierre la puerta al sentir de todos los jóvenes riojanos. Con ello, se refuerza el asociacionismo juvenil como escuela de ciudadanía y de práctica democrática, sin que se excluya en momento alguno todo tipo de iniciativas que reflejen la pluralidad que se da en la misma juventud. Por ello, una de sus preocupaciones debe ser el asegurar que las condiciones en que se desarrolla la vida asociativa juvenil sean las más adecuadas.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— 1. Se constituye el Consejo de la Juventud de La Rioja como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2. El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la juventud, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso. No obstante, la relación con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes será preferente y fundamental.

TITULO I.— FINES Y FUNCIONES

Artículo 2º.— Son fines del Consejo de la Juventud de La Rioja:

- Defender los intereses globales de la juventud dentro de marcos generales de actuación conjunta.
- Impulsar la participación de los jóvenes riojanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- Promocionar el asociacionismo de los jóvenes riojanos.
- Promover el conocimiento de la cultura e historia de La Rioja.

Artículo 3º.— El Consejo de la Juventud de La Rioja podrá solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el desarrollo de sus fines, la cual le será facilitada por los organismos

competentes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4º.— Corresponde al Consejo de la Juventud de La Rioja:

- Articular la participación de los jóvenes en la vida pública, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Representar a la juventud riojana ante los organismos juveniles regionales, nacionales e internacionales que no tengan carácter gubernamental.
- Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud.
- Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de los problemas de la juventud.
- Proponer medidas para la eficaz gestión de recursos y patrimonio de utilización juvenil, colaborando en su desarrollo.
- Defender los intereses de los jóvenes, presentando las oportunas reivindicaciones ante los organismos públicos.
- Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes, estimulando la creación de asociaciones y su mutua colaboración.
- Prestar especial atención a los problemas del desempleo juvenil y de acceso al primer empleo.
- Establecer relaciones con los Consejos de la Juventud de las diferentes nacionalidades y regiones de España.
- Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la Juventud de España.
- Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.

TITULO II.— COMPOSICION, ORGANIZACION Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 5º.— Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja:

a) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas y debidamente registradas, con implantación en La Rioja, tanto las que hayan sido constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones Juveniles como cualesquiera otras de iguales características que tengan como objetivo principal la defensa de los intereses de la juventud y no hayan sido promovidas con ánimo de lucro.

b) Las federaciones compuestas como mínimo por tres asociaciones juveniles, con organización e implantación propia.

La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquéllas reúnan los requisitos siguientes:

1º.— Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

2º.— Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.

3º.— Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

d) Las organizaciones y entidades de carácter privado que presten servicios exclusivamente a la juventud sin ánimo de lucro.

e) Los Consejos Locales y Comarcales de Juventud.

Artículo 6º.— 1. Las organizaciones, federaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior formarán parte del Consejo de la Juventud de La Rioja siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplieren las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas deberán ser democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2. Se perderá la cualidad de miembro del Consejo de la Juventud de La Rioja por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por disolución de la asociación o federación.
- Por voluntad propia.
- Por conducta gravemente incompatible con la presente Ley y normas complementarias y siempre que así lo estime la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 7º.— Los órganos del Consejo de la Juventud de La Rioja son:

- La Asamblea General.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de trabajo.

Artículo 8º.— La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud y estará formada por los siguientes miembros:

- De dos a cuatro delegados de cada una de las organizaciones miembros, comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 5º.
- De dos a tres delegados de las organizaciones miembros

comprendidas en los apartados c) y d) de dicho artículo 5°.

c) Los delegados de los Consejos Locales de la Juventud, en la siguiente proporción:

— De uno a dos delegados por los municipios de hasta 5.000 habitantes.

— De uno a tres delegados por los municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes.

— De dos a cuatro delegados por los municipios de más de 20.000 habitantes.

Esta proporción se mantendrá siempre y cuando el número de miembros delegados de los Consejos Locales no supere el 50 por ciento de los delegados miembros de todo el Consejo.

Artículo 9°.— Las funciones de la Asamblea General, como órgano supremo del Consejo de la Juventud, son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo.
b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

d) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

e) Crear y suprimir las Comisiones de trabajo que se estime oportuno, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno.

f) Aprobar el programa anual de objetivos y actividades.

g) Aprobar los Presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de La Rioja y la liquidación de los correspondientes al anterior ejercicio.

h) Decidir sobre las condiciones de admisión y las mociones de censura y exclusión.

i) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea.

j) Resolver cuantos asuntos se le encomienden por el Consejo de la Juventud y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10°.— La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada semestre y, de forma extraordinaria, siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud.

La Asamblea renovará todos los órganos del Consejo cada dos años, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 11°.— 1. La Comisión Permanente es el órgano rector, ejecutivo y representativo del Consejo de la Juventud. Estará compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales que se elegirán en la forma que indique el Reglamento de Régimen Interno.

2. El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de La Rioja en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

Artículo 12°.— Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Coordinar todas las actividades del Consejo de la Juventud.

b) Emitir informes y dictámenes para la Asamblea General.

c) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Preparar y presentar los Presupuestos anuales para su aprobación a la Asamblea General.

f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea General el programa e informe trimestral.

g) Promover la creación de los Consejos Locales y Comarcas de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

h) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

Artículo 13°.— Las Comisiones de trabajo son órganos especializados del Consejo de la Juventud para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo 14°.— Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, designado por el Consejero, podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

Asesores especializados, a iniciativa de la Comisión Permanente, podrán asistir a las reuniones de cualquier órgano del Consejo de la Juventud.

Artículo 15°.— El Consejo de la Juventud de La Rioja contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le asigne el Gobierno de La Rioja en sus Presupuestos anuales.

b) Las cuotas de las entidades miembros.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d) Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades del Consejo.

g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

Artículo 16°.— El Consejo de la Juventud de La Rioja propondrá a

la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de la dotación económica que ésta considere oportuna. Igualmente, rendirá cuentas de la ejecución de su presupuesto, dando cumplimiento a las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17°.— Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de La Rioja serán recurribles en vía administrativa y contencioso-administrativa, con arreglo a las normas generales vigentes en esta materia.

Artículo 18°.— Los Consejos Locales y Comarcas, en su caso, se configuran como órganos de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural.

Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido dicho Consejo la participación podrá ser directa.

Disposición Transitoria Primera.— Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de La Rioja serán asumidas por una Comisión Gestora integrada por las Asociaciones hoy pertenecientes al Consejo de la Juventud, creado al amparo del Decreto 18/83, y aquellas otras que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5° de la presente Ley e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Cultura.

Disposición Transitoria Segunda.— La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley acerca del acceso al Consejo de la Juventud de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Disposición Transitoria Tercera.— La Comisión Gestora establecerá, de acuerdo con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las normas de funcionamiento de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que deberá convocar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los tres meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Transitoria Cuarta.— La Comisión Gestora elaborará, para su aprobación posterior por la Asamblea General, el Reglamento Provisional de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de La Rioja.

Disposición Adicional.— El Consejo de la Juventud disfrutará de exención de las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que recaigan expresamente sobre el mismo, sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Disposición Derogatoria.— La presente Ley deroga el Decreto 18/83, de 5 de mayo, por el que se crea el Consejo de la Juventud de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación oficial.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 11/1986, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente en La Rioja I.A.41

La Constitución en su artículo 45 ha consagrado el derecho de todos a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, definiendo como una función pública la custodia de la utilización racional de los recursos naturales y la defensa y restauración del Medio Ambiente. La Constitución recoge la preocupación creciente que la problemática Medio Ambiental genera en la sociedad y en diferentes organismos tanto nacionales como internacionales.

Por otro lado el Estatuto de Autonomía de La Rioja determina los diferentes límites de actuación en los que se puede mover el Órgano de Gobierno, respecto de los problemas del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Las competencias asumidas en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y los diversos Decretos de transferencia hace conveniente la creación de un órgano en el que confluyan los diversos puntos de vista y las diversas actividades con incidencia Medio Ambiental.

Se trata por un lado de diversificar los puntos de vista bajo los que se observa la problemática medioambiental, de crear un órgano capaz de recoger las denuncias que desde diversos ámbitos puedan realizarse y abrir una puerta a la participación de aquellos profesionales o personas más comprometidas con el Medio Ambiente en La Rioja.

Por otro lado se trata de atribuir específicamente a un órgano con participación de diferentes sectores, unas funciones que eviten las posibles distorsiones de una perspectiva unidimensional de la problemática ambiental.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.1. del Estatuto de Autonomía, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente en La Rioja, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Decreto y supletoriamente por el Decreto 15/83, de 8 de abril, de este Gobierno.

Artículo 2º: La Comisión Regional de Medio Ambiente ejercerá las competencias atribuidas a las antiguas Subcomisiones de Saneamiento y Medio Ambiente creadas por Orden de 15 de enero de 1979, que fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma por los Reales Decretos 3353/83, de 5 de octubre y 542/84, de 8 de febrero, asumidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 8/84, de 8 de marzo y 19/84, de 29 de mayo.

Asimismo, en virtud de las transferencias en materia de Conservación de la Naturaleza realizadas por Real Decreto 848/85, de 30 de abril, y asumidas por el Gobierno de La Rioja por Decreto 49/85, de 25 de octubre, Boletín Oficial de La Rioja nº 125, de 31 de octubre, ejercerá las funciones de protección y restauración del paisaje de acuerdo con los contenidos del Real Decreto 2994/82, de 15 de octubre, del Real Decreto 1116/84, de 9 de mayo, y de la Orden de 13 de junio de 1984 que desarrolla el anterior. Igualmente ejercerá las funciones de vigilancia y control de las aguas continentales en cuanto se refiere a la riqueza Piscícola.

Artículo 3º: Corresponde a la Comisión Regional de Medio Ambiente el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Conocer e informar todos los problemas medioambientales con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que le puedan ser confiados a iniciativa del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, o bien a iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mitad más uno de sus miembros.

b) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en lo que se refiere a las actividades objeto del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y colaborar con los Ayuntamientos en la mejora de la organización y gestión de la administración municipal en materia de Medio Ambiente.

c) Cuantas funciones venían correspondiendo en la actualidad a la Subcomisión de Saneamiento y a la de Medio Ambiente, según la legislación vigente y hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma, así como cualesquiera otras que le atribuya la legislación autonómica.

Artículo 4º: La Comisión Regional de Medio Ambiente funcionará en Plenos y Ponencias.

Artículo 5º: Serán miembros del Pleno.

1. Presidente.

El Director Regional de Medio Ambiente.

2. Vicepresidente.

El Director Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda.

3. Vocales.

a) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Agricultura y Alimentación, de Salud y Consumo, designados por el Consejero correspondiente en función de los temas a tratar.

b) Podrá haber un representante de la Administración Periférica del Estado.

c) Un vocal de libre designación nombrado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de entre los profesionales de acreditada competencia en materia de Medio Ambiente o en representación de los grupos o asociaciones de la Región comprometidos con el Medio Ambiente.

4. Actuarán con voz y sin voto:

a) Un letrado de la Comunidad Autónoma designado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) Los Directores de las Ponencias Técnicas.

c) El Secretario de la Comisión, que será un funcionario de la

Consejería que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho y designado por el Presidente.

Asistirán como Ponentes con voz pero sin voto cualquiera de los miembros de las Ponencias Técnicas que a tal efecto y para los asuntos que se determinen designe el Presidente de las mismas.

Artículo 6º: El Presidente por sí o la Comisión por mayoría de asistentes y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de representantes de la Administración, autoridades locales, de funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades y Asociaciones y de profesionales de acreditada competencia para un mejor conocimiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo 7º: 1. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan sido sometidos a la Comisión en materia de su competencia se constituirán las correspondientes Ponencias Técnicas. Estas Ponencias Técnicas elaborarán asimismo los informes que interese la Comisión en materia de su competencia.

2. El informe de la correspondiente Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 8º: Se constituirán dos Ponencias:

Ponencia de Saneamiento, encargada de los temas relacionados con el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, novivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y

Ponencia de Medio Ambiente, encargada del resto de competencias que correspondan a esta Comisión.

Artículo 9º: Las Ponencias Técnicas estarán constituidas de la siguiente manera:

a) Presidente. Director Regional de Medio Ambiente.

b) Director de la Ponencia: Será nombrado por el Presidente de entre los facultativos superiores de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

c) Hasta cuatro Vocales seleccionados a propuesta del Presidente de la Comisión en función de los temas a tratar de entre los siguientes grupos:

— Entre los técnicos de las Consejerías del Consejo de Gobierno, designados por su Consejero correspondiente;

— Entre representantes de las Delegaciones Territoriales de la Administración Periférica del Estado, que podrán ser designados por el Delegado del Gobierno;

— Entre miembros cualificados de los Colegios Profesionales relacionados con la problemática medio ambiental, designados por sus respectivos Presidentes o Decanos;

— Entre otros profesionales de reconocida solvencia, designados por el Presidente de la Comisión.

d) Un Secretario, designado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

e) No se exigirá mayoría cualificada (quorum) para el funcionamiento de las Ponencias Técnicas.

Artículo 10º: El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 11º: Los acuerdos de la Comisión Regional de Medio Ambiente o de su Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al día en que se notifique el acuerdo. La Resolución del Consejero, agotará la vía administrativa.

Disposición Adicional.— La Comisión Regional de Medio Ambiente de La Rioja se constituirá en el plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Lista definitiva de aspirantes a las plazas de Letrado II.B.34

Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de

admitidos al concurso-oposición para proveer dos plazas de Letrado de esta Cámara y considerando que no se ha producido reclamación alguna.

La Mesa de esta Diputación General, en su reunión celebrada el pasado día 26 de febrero de 1986, acuerda elevar a definitiva la lista

provisional publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 12, de 30 de enero de 1986.

Logroño, 27 de febrero de 1986.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSALUD

Corrección de errores a la Oferta de jerarquización de Especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas dependientes de este Instituto, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 11 de marzo de 1986
II.B.30

Advertidos errores en la publicación de la Oferta de jerarquización de Especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas dependientes del Instituto Nacional de la Salud, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 11 de marzo de 1986, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página número 360 de dicho Boletín Oficial, segunda columna, en el punto sexto, párrafo cuarto, donde dice: "... tomará posesión con carácter definitivo ...", debe decir: "... tomará posesión con carácter provisional ..."

En la misma columna, después de la fecha y la firma, debe incluirse el Anexo I que a continuación se inserta:

ANEXO I		RELACION DE PLAZOS A JERARQUIZAR			
AMBULATORIO	ESPECIALIDAD	Nº PLAZAS	S. JERARQUIZADO	HOSPITAL	AREA ASISTENCIAL
Vieques del P. Socorro	Traumatología	11	Traumatología	Sao Millán	La Rioja
-	Oftalmología	9	Oftalmología	" "	" "
-	O.R.L.	4	O.R.L.	" "	" "
-	Cardiología	4	Med. Interna	" "	" "
-	Neumología	3	Med. Interna	" "	" "
-	Digestivo	7	Med. Interna	" "	" "
			Seco. Digestivo	" "	" "

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.126

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6.116 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Calahorra, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 sobre 6 apoyos de hormigón. Tendrán una longitud de 327 m. con origen en el apoyo nº 53 de la línea "Circunvalación Norte" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación denominado "Arrocera" tipo interior, con transformador de 250 KVA 13200/380-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.127

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.868 incoado en esta Consejería a instancia de UNICHAMP con domicilio en Ausejo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT en Ausejo, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de

-	-	Análisis Clínicos	3	Análisis Clínicos	-	-	-
-	-	Radiología	3	Radiología	-	-	-
-	-	Urología	4	Urología	-	-	-
-	-	Obs.Ginecol.	10	Obs.Ginecol.	-	-	-
-	-	Cirugía Oral.	11	Cirugía Oral.	-	-	-
-	-	Endocrinología	2	Med. Interna	-	-	-
-	-	Dermatología	3	Med. Interna	-	-	-
-	-	Psiquiatría	2	Med. Interna	-	-	-

TOTAL			76				

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Lista provisional de aspirantes admitidos a la plaza de Archivero-Bibliotecario
II.B.33

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso Oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Archivero Bibliotecario vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones, a contar del siguiente día hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

ASPIRANTES ADMITIDOS.

- Lana Andrés, M^a Pilar.
- Lucas Modrego, José Luis.
- Medrano Ezquerro, Juan Manuel.
- Pérez García, Lisardo.
- Rodríguez Ortega, Jesús Manuel.
- Ruiz Domingo, Alicia.

ASPIRANTES EXCLUIDOS.

- Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calahorra, a 6 de marzo de 1986.— La Alcalde.

24de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.128

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.858 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "El Sestil" en Lardero, sustituyendo el transformador de 25 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.129

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.097 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "Avda. de la Vía en Arnedo", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han solicitado al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.130

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.653

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Pradejón, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 sobre un apoyo metálico y dos de hormigón. Tendrá una longitud total de 323 m. con origen en el apoyo nº 11 de la línea "Circunvalación Norte" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación denominada "Puente" tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 100 KVA 13200/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado de 3x95 mm2 y 3x50 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja III.B.368

VISTO el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 17-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 28-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Alfredo Barquín Trueba, D. Carlos Lafuente Gaitán, Dña. Inmaculada González Laya, D. Servando Martínez Ceña, por la Asociación Riojana del Sector de Restauración y Afines; Dña. Mª Sol Jiménez Sánchez, D. Pedro Soldevilla Martínez, por la Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por la Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquía Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 9º del Convenio vigente durante el año 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 30 de noviembre del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad, llegan a los siguientes Acuerdos:

1º.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1985, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 del 8,1%, proceder a revisar las Tablas Salariales así como el Plus de Transportes del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1985, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,02%) en los términos y forma pactados en el artículo 9º del Convenio Colectivo para el

Sector de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1985, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES AÑO 1985

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA					
Restaurantes, Casas de Comidas					
CATEGORIAS PROFESIONALES	1º	2º	3º	4º	5º
Jefe de comedor o maestresala	56.343	53.623	52.418	52.418	52.418
Segundo Jefe de comedor	56.146	53.369	52.418	52.418	---
Jefe de Sector	55.277	---	---	---	---
Camareros	54.422	52.418	52.418	52.418	42.418
Camillero	54.422	52.418	---	---	---
Ayudante	52.418	52.418	52.418	52.418	52.418
Aprendices de camareros:					
de 16 a 18 años	31.130	31.130	31.130	31.130	31.130
ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA					
Personal de varios					
	Sido.F.	Sido.I.	Sido.F.	Sido.F.	Sido.F.
Contable General	55.517	52.396	---	---	---
Oficial de contabilidad	54.661	51.712	---	---	---
Cajero de comedor	54.661	51.712	50.934	50.934	50.934
Interventor	52.939	50.998	---	---	---
Telefonista	52.083	50.934	50.934	---	---
Auxiliares de oficina:					
Mayor de 21 años	54.661	51.712	50.934	50.934	---
Menor de 21 años	53.934	50.934	50.934	50.934	---
Portero de acceso	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Portero de servicios	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Vigilante de noche	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Botones mayores de 21 años	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Aprendices:					
de 16 a 18 años	30.388	30.388	30.388	30.388	30.388
Encargada de limpieza	52.939	50.998	50.934	50.934	50.934
Planchadora	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Costurera zarcidora	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Lavandera	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Empaquetadoras:					
Jornada entera	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Media jornada	29.384	29.384	29.384	29.384	29.384

ESTABLECIMIENTO DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina				
Jefe de cocina	55.534	52.141	50.934	50.934
Segundo Jefe de cocina	54.661	51.732	50.934	50.934
Jefe de partida	52.939	50.934	50.934	50.934
Cocinero	52.083	50.934	50.934	50.934
Ayudante de cocina	50.934	50.934	50.934	50.934
Repostero	52.939	50.934	---	---
Oficial repostero	52.083	50.934	---	---
Ayudante de repostero	50.934	50.934	---	---
Cafetero	52.939	50.934	---	---
Ayudante de cafetero	50.934	50.934	---	---
Encargado de economato y bodega	52.083	50.934	50.934	50.934
Indulgiero	51.224	50.934	50.934	---

ESTABLECIMIENTO DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina				
Ayudante de economato y bodega	50.934	50.934	---	---
Marmítón	50.934	50.934	---	---
Pinche	50.934	50.934	---	---
Aprendices de cocina:				
De 16 a 18 años	30.388	30.388	30.388	30.388
Fregador	50.934	50.934	50.934	50.934
Personal de platería	50.934	50.934	50.934	50.934

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cateings	
a) Personal de cocina	
Jefe de cocina	60.580
Segundo jefe de cocina	59.095
Jefe de partida	57.610
Repostero	57.610
Oficial repostero	56.127
Cocinero	56.127
Ayudante de cocinero	51.675
Fregador/a	50.934
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	60.580
Supervisor	57.610
Ayudante de supervisor	54.661
Ayudante de equipo	53.160
Compartidora	50.934
Ayudante de preparación	50.934
c) Personal de sala de preparación	
Jefe de sala	57.610
Ayudante de repostero	51.675
Pinche	50.934
Aprendices	
De 16 a 18 años	30.388
Jefe de equipo	56.114

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala.			
Primer encargado	21.269	22.206	21.147
Segundo encargado	22.206	21.147	20.090
Dependiente	21.147	20.090	19.554
Ayudante mayor de 18 años	18.254	17.966	17.675
Aprendices:			
De 17 años	13.626	13.048	12.853
De 16 años	13.048	12.566	12.276
Auxiliar de Caja	18.254	17.966	17.675
Varios			
Cocinero	21.147	20.090	19.554
Ayudante de cocina	18.254	17.966	17.675
Repostero	21.049	19.991	19.459
Ayudante de repostero	17.966	17.675	17.388
Cafetero	21.049	19.991	19.459

Cafeterías

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Ayudante de cafetero	17.966	17.675	17.388
Encargado de almacen	18.640	18.640	17.966
Mozo de almacén	16.809	16.809	16.518
Planchista	21.147	20.090	19.554
Ayudante de planchista	18.254	17.966	17.675
Aprendices:			
De 17 años	13.626	13.048	12.853
De 16 años	13.144	12.566	12.276
Telefonista	15.933	15.359	14.880
Mecánico o calefactor	17.624	17.238	16.809
Portero	17.966	17.452	---
Fregadora, limpiadora	14.253	14.253	14.253
Oficina y contabilidad			
Contable	20.475	19.653	18.830
Cajero	17.966	17.675	17.388
Oficial de contabilidad	17.966	17.675	17.388
Auxiliar mayor de 21 años	17.388	17.097	16.809

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicios de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad igual mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Salario en establecimientos con -- servicio solamente de mostrador.			
Primer encargado	55.517	53.426	52.630
Segundo encargado	54.661	52.851	51.712
Dependiente	53.792	52.283	51.341
Ayudante	52.939	51.712	50.934
Aprendices:			
De 16 a 18 años	30.389	30.389	30.389
Auxiliar de caja	50.934	50.934	50.934
Cocinero	52.083	50.934	50.934
Ayudante de cocina	50.934	50.934	50.934
Repostero	52.939	51.731	50.934
Ayudante de repostero	50.934	50.934	50.934
Cafetero	51.224	50.934	50.934
Ayudante de cafetero	50.934	50.934	50.934
Encargado de almacén	51.224	50.934	50.934
Mozo de almacén	50.934	50.934	50.934
Planchista	52.083	50.934	50.934
Ayudante de planchista	50.934	50.934	50.934
Aprendices:			
De 16 a 18 años	30.389	30.389	30.389
Telefonista	51.224	51.224	51.224
Mecánico o calefactor	50.934	50.934	50.934
Portero	50.934	50.934	50.934
Fregadora-limpiadora	50.934	50.934	50.934

CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Oficina de contabilidad:			
Contable	52.939	51.712	---
Cajero	52.083	51.138	50.934
Oficial de contabilidad	52.851	51.712	50.934
Auxiliar	52.083	51.147	50.934

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Cervecerías, Chocolate - rías y Heladerías).				
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.	3ª Sueldo F.	4ª Sueldo F.
Contable	52.939	51.712	---	---	---
Cajero	52.083	51.138	50.934	---	---
Auxiliar de caja	50.934	50.934	50.934	---	---
Oficial de contabilidad	52.851	51.702	51.280	---	---
Auxiliar de cocina	52.083	51.138	50.934	50.934	50.934
Jefe de cocina	55.518	52.138	50.934	50.934	50.934
Cocinero	52.083	50.934	50.934	50.934	50.934
Ayudante de cocinero	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Repostero	52.939	51.712	50.934	50.934	---
Oficial repostero	52.083	51.138	50.934	50.934	---
Ayudante repostero	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Aprendices:					
De 16 a 18 años	29.120	29.120	29.120	29.120	29.120
Cafetero	51.224	50.934	50.934	50.934	50.934
Bodeguero	51.224	50.934	---	---	---
Encargado de almacén	51.224	50.934	50.934	---	---
Mozo de almacén	50.934	50.934	50.934	---	---
Mecánico calefactor	50.934	50.934	50.934	---	---
Portero	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Telefonista	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Vigilante de noche	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Fregadora	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934
Personal de limpieza:					
Media jornada	29.073	29.073	29.073	29.073	29.073
Jornada entera	50.934	50.934	50.934	50.934	50.934

Personal de mostrador

CATEGORIAS PROFESIONALES	Personal de mostrador				
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.	3ª Sueldo F.	4ª Sueldo F.
a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.					
Primer encargado de mostrador	55.518	53.426	52.138	50.934	50.934
Segundo encargado de mostrador	54.777	52.851	51.712	50.934	50.934
Dependiente de primera	53.792	52.283	51.339	50.934	50.934
Dependiente de segunda	52.939	51.712	50.934	50.934	50.934
Aprendices:					
De 16 a 18 años	30.389	30.389	30.389	30.389	30.389
b) Bares americanos y Whisquerías.					
Barman	57.001	---	---	---	---
Segundo barman	56.146	---	---	---	---
Ayudante de barman	55.277	---	---	---	---
Aprendices:					
De 16 a 18 años	31.129	---	---	---	---
Personal de Sala					
Jefe de Sala	57.026	54.910	---	---	---
Camarero	55.277	53.768	52.764	52.418	52.418
Ayudante de Camarero	54.423	53.176	52.418	52.418	52.418

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salas de Fiestas y The, Discotecas, Pabellones Flamencos y Salones de Baile (Personal de Administración)			
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.	3ª Sueldo F.
Contable	55.518	51.712	50.934	50.934
Cajero	52.939	51.712	50.934	50.934
Taquillero	51.224	50.934	50.934	50.934
Auxiliar de oficina	55.518	53.426	50.934	50.934

PERSONAL DE MOSTRADOR					
	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Primer encargado de mostrador	55.518	53.426	52.142	50.934	50.934
Segundo encargado de mostrador	54.661	52.851	51.712	50.934	---
Dependiente de primera	53.792	52.293	51.280	50.934	50.934
Dependiente de segunda	52.939	51.712	50.934	50.934	50.934
Aprendices:					
De 16 a 18 años	30.389	30.389	30.389	30.389	30.389

PERSONAL DE BAR AMERICANO					
	Lujo	1ª	2ª	3ª	4ª
Barman	52.475	52.418	52.418	---	---
Segundo Barman	52.418	52.418	52.418	---	---
Ayudante de barman	52.418	52.418	52.418	---	---
Aprendices	31.129	31.129	31.129	---	---

PERSONAL DE SALA					
	Lujo	1ª	2ª	3ª	4ª
Primer jefe de sala	57.001	54.910	---	---	---
Segundo jefe de sala	56.146	54.335	---	---	---
Camarero	54.422	53.196	52.418	50.934	---
Ayudante	52.418	52.418	52.418	50.934	---
Aprendices:					
De 16 a 18 años	31.129	31.129	31.129	31.129	---

PERSONAL DE VARIOS					
	Lujo	1ª	2ª	3ª	4ª
Repostero	52.939	51.712	50.934	50.934	---
Oficial repostero	52.083	51.138	50.934	50.934	---
Ayudante	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Cafetero	51.207	50.934	50.934	50.934	---
Bodeguero	51.129	50.934	50.934	50.934	---
Telefonista	51.224	50.934	---	---	---
Portero Recibidor	50.934	50.934	---	---	---
Portero de servicios	50.934	50.934	---	---	---
Lancera	52.746	50.934	50.934	50.934	---
Vigilante de noche	50.934	50.934	50.934	50.934	---
Mecanostigista	50.934	50.934	---	---	---
Botones mayores de 18 años	50.934	50.934	50.934	50.934	---

Encargado Fregador	50.934	50.934	50.935	50.934
Fregadores media jornada	29.387	29.387	29.387	29.387
Fregadores jornada entera	50.934	50.934	50.934	50.934
Personal de limpieza	50.934	50.934	50.934	50.934

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario F.
Dependiente de primera	50.934
Dependiente de segunda	50.934
Aprendices:	
De 16 y 17 años	30.398

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (Personal de Oficina y Contabilidad)

CATEGORIAS PROFESIONALES	1ª	2ª	3ª	4ª
Jefe de primera	58.055	55.962	54.678	53.470
Jefe de segunda	57.196	55.475	54.246	53.470
Oficial de primera	56.330	54.821	53.816	53.470
Oficial de segunda	55.475	54.246	53.470	53.470
Auxiliar	54.619	53.674	53.470	53.470
Aspirantes:				
De 17 años	43.497	42.837	42.265	41.691
De 16 años	42.635	42.265	41.835	41.407

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	55.475	54.246	53.470	53.470
Conserje	56.330	54.821	53.470	53.470
Ayudante de conserje	55.475	54.246	53.470	53.470
Telefonista	54.619	53.671	53.470	---
Portero de acceso	54.619	53.671	53.470	---
Portero de servicio	54.619	53.671	53.470	---
Ordenanza de Salón	54.619	53.671	53.470	53.470
Jardinero	54.619	53.671	53.470	53.470
Vigilante de noche	54.619	53.671	53.470	53.470
Botones mayor de 18 años	54.619	53.671	53.470	53.470
Personal de Limpieza:				
Media jornada	30.655	30.655	30.655	30.655
Jornada completa	53.470	53.470	53.470	53.470

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

CATEGORIAS PROFESIONALES	
Encargado de Sala	55.050
Mozo de billar o salón de recreo	53.196
Ayudante	52.418
Botones-aprendiz mayor de 18 años	---
Personal de Limpieza:	
Jornada entera	---
Media jornada	29.387

PLUS DE TRANSPORTE

Para todos los trabajadores

Revisión salarial para la actividad de Agropecuario de La Rioja III.B.369

VISTO el texto de los acuerdos de revisión salarial del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Agropecuario de La Rioja,

suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 18-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 24-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las once horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los Sres. D. Jesús Urbina Díez, D. Paulino Rioja Portugal, D. Félix Merino San Juan, por la Parte Empresarial; D. Mariano Abad Fernández, D. Eduardo F. Fernández Nájera, D. José Mª Ezquerro Muñoz, por la Parte Trabajadora; D. Angel Martínez Marzo, D. José L. Fernández Alvarez, como Asesores; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión de conformidad con lo establecido en el artículo décimo apartado A) del citado convenio, es el proceder a las revisiones económicas del mismo.

En primera lugar, se procede a la revisión salarial del año 1985, ya que el I.P.C. al 31 de diciembre de este año, con respecto al de idéntica fecha del año 1984 ha experimentado un incremento superior al 7%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del convenio, se acuerda que se revisen las tablas salariales de 1985, con el incremento del 1,10% y que dicha revisión salarial se abone en una sola paga. Una vez salga publicado en el Boletín Oficial de La Rioja como Anexo nº 1 a la presente alta se acompaña y suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las tablas de 1985 ya incrementadas con el citado porcentaje del 1,10%.

En segundo lugar, se procede a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo. El incremento acordado es el equivalente al 104,16%, es decir, lo que supone un aumento del 8,33%. Consecuentemente, quedan modificados los siguientes artículos del Convenio:

Artículo 8º: Salarios.— Con respecto a la redacción anterior, los salarios para el año 1986 serán los que figurarán en la tabla correspondiente que se acompaña, como Anexo nº II a la presente acta, debidamente suscrita por los miembros de la Comisión.

La revisión salarial que en su caso proceda para el año 1986, es la prevista en el artículo 10, apartado B) del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, y de la misma la presente Acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las doce horas y treinta minutos de la fecha al principio indicada.

REGISTRO

Con esta fecha quedan registrados por esta Dirección Provincial los presentes acuerdos y Tablas Salariales anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para el sector Agropecuario aplicable en La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA

REVISION TABLA SALARIAL — 1985

CATEGORIA	DIARIO	MESESAL	ANUAL	HORA
A-1 Oficial de primera.....	2.045	61.350	920.250	510
A-2 Oficial de segunda.....	1.643	55.290	829.350	450
A-3 Oficial de tercera.....	1.623	48.690	730.350	404
A-4 Mayores de 18 años.....	1.522	45.660	640.900	375
A-5 De 16 a 18 años.....	1.014	30.420	456.300	252
A-2 Administrativo.....	1.910	57.300	859.500	476
A-3 Aux. Administrativo.....	1.660	49.800	747.000	414
B-3 Jefe Administrativo.....	2.197	65.910	988.650	547
B-1 Técnico Superior.....	3.243	97.290	1.459.350	800
B-2 Técnico Superior.....	2.818	84.540	1.268.100	702
B-3 Técnico Grado Medio.....	2.339	70.170	1.060.050	543
Eventuales de 18 años 2.299 pts. por día trabajado.				
Eventuales de 16 a 16 años 1.531 pts. por día trabajado.				

ANEXO II

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIO

TABLA SALARIAL — 1986

CATEGORIA	DIARIO	MESESAL	ANUAL	HORA
A-1 Oficial de primera.....	2.215	66.450	996.750	552
A-2 Oficial de segunda.....	1.995	59.850	897.750	496
A-3 Oficial de tercera.....	1.758	52.740	791.100	439
A-4 Mayores de 18 años.....	1.649	49.470	742.050	406
A-5 De 16 a 18 años.....	1.096	32.940	494.100	273
A-7 Administrativo.....	2.069	62.070	931.050	516
A-3 Aux. Administrativo.....	1.796	53.940	809.100	448
E-3 Jefe Administrativo.....	2.380	71.400	1.071.000	593
E-1 Técnico Superior.....	3.513	105.390	1.580.850	875
E-2 Técnico Superior.....	3.052	91.560	1.373.400	760
E-3 Técnico Grado Medio.....	2.534	76.020	1.140.300	632

Eventuales de 18 años 2.489 pts. por día trabajado.
Eventuales de 16 a 18 años 1.658 pts. por día trabajado.

Revisión Salarial del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja III.B.370

VISTO el texto de los acuerdos de revisión salariales del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 24-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las once horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los Sres. D. José Luis Bañuelos García, D. Jose A. Ortega Ruiz-Clavijo, Empresarios; D. Ginés Fernández Zamorano, D. Joaquín López Miranda, Trabajadores; D. José L. Fernández Alvarez, como Asesor; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Cinematógrafos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo, apartado A) del citado Convenio, es proceder a las revisiones económicas del mismo.

En primer lugar, se procede a la revisión salarial del año 1985, ya que el I.P.C. al 31 de diciembre de este año, con respecto al de idéntica fecha del año 1984 ha experimentado un incremento superior al 7%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Convenio, se acuerda que se revisen las tablas salariales de 1985, con el incremento del 1,18% y que dicha revisión salarial se abone en una sola paga. Una vez salga publicado en el Boletín Oficial de La Rioja como Anexo nº 1 a la presente Acta se acompaña y suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las tablas de 1985 ya incrementadas con el citado porcentaje del 1,18%.

En segundo lugar, se procede a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo. El incremento acordado es el equivalente al 6%. Consecuentemente, quedan modificados los siguientes artículos del Convenio:

Artículo 9º: Salarios.— Con respecto a la redacción anterior, los salarios para el año 1986 serán los que figuran en la tabla correspondiente que se acompaña como Anexo nº II a la presente Acta, debidamente suscrita por los miembros de la Comisión.

La revisión salariales que en su caso proceda para el año 1986, es la prevista en el artículo 10, apartado B) del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión y de la misma la presente Acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las doce horas de la fecha al principio indicada.

REGISTRO

Con esta fecha quedan Registrados por esta Dirección Provincial los presentes acuerdos de revisiones salariales para los años 1985 y 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

CONVENIO CINEMATOGRAFOS

TABLAS REVISION 1985

	MESESAL	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	ANUAL
<u>Personal de cabina</u>					
Jefe de cabina	44.207	1.926	1.768	-----	663.226
Operador	41.156	1.794	1.647	-----	617.476
Ayudante	38.183	1.656	1.526	-----	572.746
<u>Técnico no Titulado</u>					
Representante	45.731	1.776	-----	-----	661.546
<u>Administrativos</u>					
Taquillero/a	36.183	1.206	-----	2.687	574.076
<u>Subalternos y oficios</u>					
Encargado de Personal	38.183	1.986	-----	-----	558.394
Conserje	38.183	1.986	-----	-----	558.394
Portero	38.183	1.986	-----	-----	558.394
Acomodador	38.183	1.986	-----	-----	558.394
Oficial 1ª	38.183	1.986	-----	-----	558.394

Personal de limpieza

Jornada entera	38.183	-----	-----	-----	534.562
Media jornada	19.092	-----	-----	-----	267.283

ANEXO II

CONVENIO CINEMATOGRAFOS

TABLAS SALARIALES PARA 1986

	MESESAL	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	ANUAL
<u>Personal de Cabina</u>					
Jefe de Cabina	46.859	2.042	1.874	-----	682.780
Operador	43.625	1.902	1.746	-----	654.526
Ayudante	40.474	1.755	1.618	-----	607.112
<u>Técnico no Titulado</u>					
Representante	48.475	1.883	-----	-----	701.246
<u>Administrativos</u>					
Taquillero/a	40.474	1.278	-----	2.212	608.516
<u>Subalternos y oficios</u>					
Encargado de Personal	40.474	2.105	-----	-----	591.896
Conserje	40.474	2.105	-----	-----	591.896
Portero	40.474	2.105	-----	-----	591.896
Acomodador	40.474	2.105	-----	-----	591.896
Oficial 1ª	40.474	2.105	-----	-----	591.896
<u>Personal de limpieza</u>					
Jornada entera	40.474	-----	-----	-----	566.636
Media jornada	20.238	-----	-----	-----	283.332

Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja III.B.371

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 28-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos

de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen, los Sres. D. Alfredo Barquín Trueba, D. Carlos Lafuente Gaitán, Dña. Inmaculada González Laya, D. Servando Martínez Ceña, por la Asociación Riojana del Sector de Restauración y Afines; Dña. Mª Sol Jiménez Sánchez, D. Pedro Soldevilla Martínez, por Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquía Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el objeto de la reunión, de conformidad con las facultadas conferidas a la misma en el artículo 7º del Convenio Colectivo vigente antes citado, es proceder a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones oportunas, los asistentes, por unanimidad. Llegan a los acuerdos y subsiguientes modificaciones de artículos del Convenio que a continuación se detallan:

1º.— Artículo 8º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante 1986 por el concepto de Salario Base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el anexo nº 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 8% sobre el pactado para 1985.

2º.— Artículo 9º: Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

3º.— En virtud de lo expuesto en el artículo 15º del Convenio, bajo el título de "Plus de Transporte", este plus ha quedado incorporado a las tablas salariales, desapareciendo como tal dicho artículo.

4º.— El texto del Convenio referenciado al comienzo de esta Acta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 8º, 9º y 15º que quedarán sustituidos por lo aquí expresamente pactado.

5º.— Dar traslado de este Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fé de todo lo que en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente Revisión Salarial para 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES PARA 1986

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	1º	2ª	3ª	4ª
Jefe de comedor o maestresala	65.261	61.766	60.364	60.364
Segundo jefe de comedor	64.400	61.401	60.364	60.364
Jefe de Sector	63.462	---	---	---
Camareros	62.538	60.364	60.364	60.364
Sumiller	62.538	60.364	---	---
Ayudante	60.364	60.364	60.364	60.364
Aprendices de camareros:				
De 16 a 18 años	37.383	37.383	37.383	37.383

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.
Contable General	63.721	60.350	---	---	---
Oficial de Contabilidad	62.797	59.612	---	---	---
Cajero de comedor	62.797	59.612	58.771	58.771	58.771
Interventor	60.937	58.841	---	---	---
Telefonista	60.012	58.771	58.771	---	---

Auxiliares de oficina

Mayor de 21 años	62.797	59.028	58.771	58.771	---
Menor de 21 años	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Portero de accesos	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Portero de servicios	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Vigilante de noche	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Botones mayores de 21 años	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

Aprendices

De 16 a 18 años	36.550	36.550	36.550	36.550	36.550
Encargado de lencería	60.937	58.841	58.771	58.771	58.771
Planchadora	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Costurera zurcidora	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Lavandera	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

Limpiadoras

Jornada entera	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Media jornada	33.619	33.619	33.619	33.619	33.619

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	63.739	60.075	58.771	58.771	58.771
Segundo jefe de cocina	62.797	59.612	58.771	58.771	58.771
Jefe de partida	60.937	58.771	58.771	58.771	58.771
Cocinero	60.012	58.771	58.771	58.771	58.771
Ayudante de cocina	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Repostero	60.937	58.771	---	---	---
Oficial repostero	60.012	58.771	---	---	---
Ayudante de repostero	58.771	58.771	---	---	---
Cafetero	60.937	58.771	---	---	---
Ayudante de cafetero	58.771	58.771	---	---	---
Encargado de economato y bodega	60.012	58.771	58.771	58.771	---
Moderquero	59.085	50.934	50.934	---	---

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Ayudante de economato y bodega	58.771	58.771	---	---	---
Marmitón	58.771	58.771	---	---	---
Pinche	58.771	58.771	---	---	---
Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	37.383	37.383	37.383	37.383	37.383
Fregador	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Personal de platería	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cateings

a) Personal de cocina	Salario F.
Jefe de cocina	69.189
Segundo jefe de cocina	67.585
Jefe de partida	65.982
Repostero	65.982
Oficial repostero	64.380
Cocinero	64.380
Ayudante de cocinero	59.772
Fregador/a	58.771
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	69.189
Supervisor	65.982
Ayudante de supervisor	62.797
Ayudante de equipo	61.176
Preparador/a	58.771
Ayudante de preparación	58.771
c) Personal de sala de preparación	
Jefe de sala	65.982
Ayudante de repostero	59.572
Pinche	58.771
Aprendices	
De 16 a 18 años	36.582
Jefe de equipo	64.366

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial	1ª	Cafeterías 2ª
	Sueldo F.	Sueldo F.	Sueldo F.
Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala.			
Primer encargado	28.893	27.745	26.602
Segundo encargado	27.745	26.602	25.960
Dependiente	26.601	25.460	24.881
Ayudante mayor de 18 años	23.477	23.166	23.852
Aprendices:			
De 17 años	18.479	17.855	17.644
De 16 años	17.855	17.644	17.021
Auxiliar de Caja	23.477	23.166	22.852
Varios:			
Cocinero	26.601	25.460	24.881
Ayudante de cocina	23.477	23.166	22.852
Repostero	26.496	25.353	24.778
Ayudante de repostero	23.166	22.852	22.542
Cafetero	26.496	25.353	24.778

Cafeterías

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial	1ª	2ª
	Sueldo F.	Sueldo F.	Sueldo F.
Ayudante de cafetero	23.166	22.852	22.542
Encargado de almacén	23.894	23.894	23.166
Mozo de almacén	21.916	21.916	21.916
Planchista	26.601	25.460	24.881
Ayudante de planchista	23.477	23.166	22.852

Aprendices:			
De 17 años	18.479	17.855	17.644
De 16 años	17.958	17.334	17.021
Telefonista	20.970	20.350	19.833
Mecánico o calefactor	22.797	22.380	21.916
Portero	23.166	22.611	---
Fregador/a, Limpiador/a	19.156	19.156	19.156
Oficina y contabilidad			
Contable	25.876	24.987	24.099
Cajero	23.166	22.852	22.542
Oficial de contabilidad	23.166	22.852	22.542
Auxiliar mayor de 21 años	22.542	22.229	21.916

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
<u>Salario en establecimientos con servicio solamente de mostrador.</u>			
Primer encargado	63.721	61.463	60.070
Segundo encargado	62.794	60.842	59.612
Dependiente	61.858	60.228	59.211
Ayudante	60.937	55.612	58.771
<u>Aprendices:</u>			
De 16 a 18 años	36.583	36.583	36.583
Auxiliar de caja	58.771	58.771	58.771
Cocinero	60.012	58.771	58.771
Ayudante de cocina	58.771	58.771	58.771
Repostero	60.928	59.632	58.771
Ayudante de repostero	58.771	58.771	58.771
Cafetero	59.083	58.771	58.771
Ayudante de cafetero	58.771	58.771	58.771
Encargado de almacén	59.085	58.771	58.771
Mozo de almacén	58.771	58.771	58.771
Planchista	60.012	58.771	58.771
Ayudante de planchista	58.771	58.771	58.771
<u>Aprendices:</u>			
De 16 a 18 años	36.583	36.583	36.583
Telefonista	60.928	60.928	60.928
Mecánico o calefactor	58.771	58.771	58.771
Portero	58.771	58.771	58.771
Fregador/a, Limpiador/a	58.771	58.771	58.771

CATEGORIAS PROFESIONALES	Oficina de contabilidad:		
	Especial Sueldo F.	1ª Sueldo F.	2ª Sueldo F.
Contable	60.937	59.612	---
Cajero	60.312	58.992	58.771
Oficial de contabilidad	60.842	59.612	58.771
Auxiliar	60.012	59.001	58.771

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Cervecerías, Chocولاتerías y Heladerías).

	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Contable	60.936	59.612	---	---	---
Cajero	60.012	58.997	58.771	---	---
Auxiliar de caja	58.771	58.771	58.771	---	---
Oficial de contabilidad	60.842	59.601	59.145	---	---
Auxiliar de cocina	60.012	58.997	58.771	58.771	58.771
Jefe de cocina	63.722	59.988	58.771	58.771	58.771
Cocinero	60.012	58.771	58.771	58.771	58.771
Ayudante de cocinero	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Repostero	60.936	59.612	58.771	58.771	---
Oficial repostero	60.012	58.997	58.771	58.771	---
Ayudante repostero	58.771	58.771	58.771	58.771	---
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	35.212	35.212	35.212	35.212	35.212
Cafetero	59.085	58.771	58.771	58.771	58.771
Bodeguero	59.085	58.771	---	---	---
Encargado de almacén	59.085	58.771	58.771	---	---
Mozo de almacén	58.771	58.771	58.771	---	---
Mecánico o calefactor	58.771	58.771	58.771	---	---
Portero	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Telefonista	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Vigilante de noche	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Fregadora	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
<u>Personal de limpieza:</u>					
Media jornada	33.280	33.280	33.280	33.280	33.280
Jornada entera	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

Personal de mostrador

a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocولاتerías y Heladerías.

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Primer encargado de mostrador	63.722	61.463	60.072	58.771	58.771
Segundo encargado de mostrador	62.922	60.842	59.028	58.771	58.771
Dependiente de primera	61.858	60.228	59.209	58.771	58.771
Dependiente de segunda	60.937	59.028	58.771	58.771	58.771
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	36.583	36.583	36.583	36.583	36.583

Barman	65.324	b) Bares americanos y Whisquerías.			
Segundo barman	64.400				
Ayudante de barman	63.462				
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	37.882				
<u>Personal de Sala</u>					
Jefe de Sala	65.351	61.066	---	---	---
Camarero	63.462	61.832	60.748	60.748	60.748
Ayudante de Camarero	62.540	61.214	60.748	60.748	60.748

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Salas de Fiestas y The, Discotecas, Tablaos -- Flamencos y Salones de Baile (Personal de Administración)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Lujo	1ª	2ª	3ª
Contable	63.722	59.028	58.771	58.771
Cajero	60.937	59.028	58.771	58.771
Taquillero	59.085	58.771	58.771	58.771
Auxiliar de oficina	63.722	61.463	58.771	58.771

PERSONAL DE MOSTRADOR

	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Primer encargado de mostrador	63.722	61.463	60.076	58.771	58.771
Segundo encargado de mostrador	62.797	60.842	59.612	58.771	---
Dependiente de primera	61.858	59.208	59.145	58.771	58.771
Dependiente de segunda	60.937	59.028	58.771	58.771	58.771
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	36.583	36.583	36.583	36.583	36.583

PERSONAL DE BAR AMERICANO

	Lujo	1ª	2ª
Barman	60.436	60.374	60.374
Segundo Barman	60.374	60.374	60.374
Ayudante de Barman	60.374	60.374	60.374
Aprendices	37.382	37.382	37.382

PERSONAL DE SALA

	Lujo	1ª	2ª	3ª
Primer jefe de sala	65.324	63.065	---	---
Segundo jefe de sala	64.004	62.445	---	---
Camarero	62.538	61.214	60.374	58.771
Ayudante	60.374	60.374	60.374	58.771
<u>Aprendices:</u>				
De 16 a 18 años	37.382	37.382	37.382	37.382

PERSONAL DE VARIOS

	Lujo	1ª	2ª	3ª
Repostero	60.937	59.612	58.771	58.771
Oficial repostero	60.012	58.991	58.771	58.771
Ayudante	58.771	58.771	58.771	58.771
Cafetero	59.066	58.771	58.771	58.771
Bodeguero	59.085	58.771	58.771	58.771
Telefonista	59.085	58.771	---	---
Portero Recibidor	58.771	58.771	---	---
Portero de servicios	58.771	58.771	---	---
Lencera	60.728	58.771	58.771	58.771
Vigilante de noche	58.771	58.771	58.771	58.771
Ascensorista	58.771	58.771	---	---
Botones mayores de 18 años	58.771	58.771	58.771	58.771
Encargado fregador	58.771	58.771	58.771	58.771
Fregadores media jornada	33.619	33.619	33.619	33.619
Fregadores jornada entera	58.771	58.771	58.771	58.771
Personal de limpieza	58.771	58.771	58.771	58.771

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario F
Dependiente de primera	58.771
Dependiente de segunda	58.771
<u>Aprendices:</u>	
De 16 a 18 años	36.583

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (personal de oficina y contabilidad)

CATEGORIAS PROFESIONALES	1ª	2ª	3ª	4ª
Jefe de primera	66.462	64.202	62.815	61.510
Jefe de segunda	65.534	63.676	62.348	61.510
Oficial de primera	64.599	62.969	61.884	61.510
Oficial de segunda	63.676	62.348	61.510	61.510
Auxiliar	62.751	61.731	61.510	61.510
<u>Aspirantes:</u>				
De 17 años	50.741	50.027	49.410	48.789
De 16 años	49.809	49.410	48.945	48.482

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	63.676	62.348	61.510	61.510
Conserje	64.599	62.969	61.510	61.510
Ayudante de conserje	63.676	62.348	61.510	61.510
Telefonista	62.751	61.731	61.510	---
Portero de Acceso	62.751	61.731	61.510	---
Portero de servicio	62.751	61.731	61.510	---
Ordenanza de Salón	62.751	61.731	61.510	61.510
Jardinero	62.751	61.731	61.510	61.510
Vigilante de noche	62.751	61.731	61.510	61.510
Botones mayor de 18 años	62.751	61.731	61.510	61.510
<u>Personal de limpieza:</u>				
Media jornada	34.989	34.989	34.989	34.989
Jornada completa	61.510	61.510	61.510	61.510

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

CATEGORIAS PROFESIONALES

Encargado de Sala	63.217	----
Mozo de billar o salón de recreo	61.214	----
Ayudante	60.374	----
Rotones-aprendiz mayor de 18 años	----	58.771
Personal de Limpieza:		
Jornada entera	58.771	
Media jornada	33.619	

Revisión Salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño

III.B.372

VISTO el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 17-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 26-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria, D. Santiago Manzanedo Ocón, D. Francisco Calleja Martínez, en representación de la Empresa; D. Blas Terroba San Román, D. Raúl Gironés Ortega, en representación de los trabajadores; constituida al amparo de lo establecido en el art. 6 del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de la Empresa Nueva Rioja, S.A., publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 31, de 14 de marzo de 1985, una vez efectuada la sustitución de D. Víctor Tamayo Orodea recientemente fallecido, por D. Santiago Manzanedo Ocón, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del mismo, y que se refiere concretamente a la cláusula de revisión salarial, al haber registrado el IPC (Índice de Precios al Consumo) en 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra resultante de dicho Índice en 31 de diciembre de 1984.

La decisión que se adopta es unánime en cuanto a dicha revisión, estimándose en un incremento del 1,18% sobre los salarios referidos al Convenio vigente en 1985, el cual tendrá carácter retroactivo y, en su consecuencia, deberá satisfacerse con efectos de a partir del día 1 de enero del citado año.

Por todo ello, las tablas salariales quedan modificadas con el referido incremento, las cuales se unen a la presente Acta para su presentación y registro por la Autoridad competente, documentación que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1985, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas Mensual
TECNICOS	
Técnico titulado de Grado Superior.	89.191
Técnico titulado de Grado Medio.	62.926
Técnico no titulado.	58.018
Dibujante proyectista.	55.708
Radiotelegrafista.	58.404
Radiotelefonista.	52.245
REDACCION	
Sudirector.	89.191
Redactor Jefe.	81.418
Redactor Jefe de Sección.	73.231
Redactor.	67.062
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.).	62.253
Ayudantes preferentes.	57.625
Ayudantes.	53.401

ADMINISTRACION

Jefe de Sección.	67.062
Jefe de Negociado.	62.253
Oficial de primera.	57.633
Oficial de segunda.	53.401
Auxiliar.	49.552
Aspirantes 16-18 años.	41.644
Jefe de Equipo de Informática.	66.973
Jefe de Máquinas.	62.253

SERVICIOS AUXILIARES

Telefonista.	49.552
Encargado de almacén.	57.633
Almacenero.	48.782
Cobrador-Pagador.	49.552
Agentes de ventas (agencias informativas).	47.627

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.	49.552
Portero.	47.627
Ordenanza.	47.627
Ciclistas y Motoristas.	47.627
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados.	47.627
Pesador Basculero.	47.627
Mozo.	47.627
Personal de limpieza (hora).	268

OPERARIOS

Categorías	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS	
Jefe de Taller (Regente).	2.252
Jefe de Sección.	2.106
Jefe de Equipo.	1.936
Corrector.	1.892
Atendedor.	1.732
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION	
Oficial primero.	1.837
Oficial segundo.	1.732
Oficial tercero.	1.654
REPARACION Y MONTAJE	
Oficial primero.	1.837
Oficial segundo.	1.732
Oficial tercero.	1.654
MANIPULADO	
Oficial de primera.	1.732
Oficial de segunda.	1.665
Oficial de tercera.	1.636
Embuchador 16-18 años.	1.305
Embuchador mayores de 18 años.	1.589
Especialista.	1.616
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero.	1.732
Oficial segundo.	1.665
Oficial tercero.	1.654
APRENDIZAJE	
Aprendiz de tercer año.	1.473
Aprendiz de segundo año.	1.375
Aprendiz de primer año.	1.191
Peones.	1.589
DISTRIBUCION	
Jefe de Venta.	1.732
Ayudantes.	1.649
Atador.	1.619
Distribuidor.	1.619
Vendedor a jornal (salario hora).	268
REPARTO	
Repartidor (2 horas).	536

Los teclistas preferentes percibirán 75 pesetas más idarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcanzan las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2. de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 45 pesetas.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación III.B.340

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Loremar, S.L., con último domicilio conocido en c/ Galileo, 91, de Madrid, y dedicada a la actividad de Instalación de Calefacción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 32/86, de fecha 11-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 20-12-84 a 31-12-84 por el trabajador Julio Vargas García, según salario de 2.318 pesetas diarias para todas las contingencias.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo,

Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad de, incluido el 15% de recargo por mora, trece mil seiscientos treinta pesetas (13.630).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Mª Victoria San José Villace.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.179

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de febrero de 1986, acordó por unanimidad la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1986, quedando cifrado en la cuantía que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos.	2.995.000
2	Impuestos indirectos.	350.000
3	Tasas y otros ingresos.	2.855.000
4	Transferencias corrientes.	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales.	100.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
9	Variación de pasivos financieros.	2.700.000
Total Ingresos.		15.000.000

GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones de personal.	2.998.604
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.	4.680.000
3	Intereses.	151.396
4	Transferencias corrientes.	260.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales.	6.640.000
9	Variación de pasivos financieros.	270.000
Total Gastos.		15.000.000

Sin reclamaciones.

Lo que se publica en cumplimiento de la previsión del art. 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Alesanco, a 4 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Suspensión de otorgamiento de licencias de construcción en la margen izquierda de la calle Barberito I III.C.180

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 1986, adoptó acuerdo, en relación con las "Normas Subsidiarias de Planeamiento para Baños de Río Tobía" que actualmente se tramitan, de suspender, por espacio de un año a partir de la publicación del presente, el otorgamiento de licencias de edificación en la margen izquierda, o "Sur", de la calle Barberito I de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, según prescribe el art. 117,2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Baños de Río Tobía, a 5 de marzo de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Policía de la vía pública III.C.187

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de enero de 1986, la "Ordenanza Municipal sobre Policía de la Vía Pública", se hace público que la misma entrará en vigor al día

siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme se dispone en su disposición transitoria 2ª, en relación con el párrafo 2 del artículo 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Calahorra, 6 de marzo de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Información pública del proyecto de Urbanización de la Plaza El Coso III.C.181

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de marzo de 1986, el proyecto "Urbanización Plaza El Coso".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.3 de la Ley del Suelo se somete a información pública por espacio de 15 días, pudiendo ser examinado el expediente en las dependencias municipales por todas aquellas personas que se consideren interesadas durante el referido plazo.

Entrena, a 6 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial de la Ordenanza de carga y descarga III.C.182

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 1986, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la nueva Ordenanza de Carga y Descarga en la ciudad de Logroño.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha Ordenanza a información pública por plazo de 30 días, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y sugerencias que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, a 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública del padrón del impuesto de circulación III.C.176

Confeccionado el Padrón para la exacción del Impuesto Municipal de circulación de vehículos correspondiente al año 1986, queda de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murillo de Río Leza, a 5 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Liquidación del Presupuesto de 1985 III.C.177

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto el día 27 de febrero de 1986, acordó prestar su aprobación a la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1985.

Quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios por el espacio de 15 días a los efectos de posibles reclamaciones.

Murillo de Río Leza, a 5 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Aprobación del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua III.C.178

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria

celebrada el día 27 de febrero de 1986, el proyecto técnico denominado "Ampliación de abastecimiento de aguas de Murillo de Río Leza", redactado por los Ingenieros técnicos de Obras Públicas D. Rafael Hermosilla Moreno y D. José Luis Alonso Zuazo, se somete a información pública durante el plazo de 30 días, pudiendo presentar reclamaciones.

Murillo de Río Leza, a 5 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre circulación III.C.188

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra al público el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al año 1986, a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días hábiles.

Quel, 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de los padrones de diversas tasas III.C.184

D. Francisco Pardo LLorente, Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de Soto,

HACE SABER: Que confeccionados los padrones del Impuesto Municipal de Vehiculos para el ejercicio 1986 y el de suministro de agua a domicilio del tercer cuatrimestre de 1985, se hallan expuestos al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Fechas de pago en voluntaria:

Tasas de suministro de agua, hasta el 30 de abril.

Impuesto de Circulación, hasta el 30 de mayo, próximo.

Pasados dichos períodos se exaccionará con recargo del 20% de apremio.

Quienes tienen domiciliado el pago, les será cargado en cuenta bancaria.

Lo que se hace público.

Rincón de Soto, a 8 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.185

Elevada a definitiva, por no haberse producido reclamaciones, la modificación inicial de varias Ordenanzas Fiscales las tarifas autorizadas son las que a continuación se relacionan quedando el resto de las Ordenanzas sin variación.

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras:

Art. 3º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán fijados en la siguiente tarifa:

— Vivienda familiar: 1.700 Ptas./año.

— Locales comerciales, industriales, etc.: 3.000 Ptas./año.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del Matadero municipal:

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán fijados en la siguiente tarifa: Clase de ganado a que afecta: vacuno, lanar, porcino y caprino. Unidad de adeudo: Kgr. Derechos: 5 Ptas.

Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas:

Art. 12.— Se aplicarán las siguientes tarifas: 3% del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 500 Ptas.

Ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable: Queda pendiente de autorización por el Pleno de la Corporación el incremento del canon previsto en el art. 3º.

San Asensio, 28 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Contribuciones especiales por diversas obras de pavimentación III.C.186

Aprobada por este Ayuntamiento la imposición de Contribuciones Especiales por beneficio especial con motivo de la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Tejedores, Nueva y de la Plaza de la Convención de 1812, en esta villa, se expone al público el acuerdo de aprobación y expediente, así como el Padrón de todos los contribuyentes sujetos a la expresada contribución por espacio de 30 días a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Santa Coloma, 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.304

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138/86 interpuesto por Don José Ricardo Sancibrián Mangado, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra, fechas 21 de diciembre de 1985 y 2 de enero de 1986, y relativas a la imposición de sanción al recurrente, por la comisión de una falta leve de descuido en la conservación de material del que es responsable por razón de su cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1986.— VºBº, El Presidente, Francisco J. Delgado.— El Secretario, Ildefonso Ferrero.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto.

IV.308

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento núm. 2679-2680/84 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Jesús Llerena Para y Restituto García contra la empresa "Euroscan, S.A." domiciliada en General Franco, 89-91 en reclamación de CANTIDADES, hoy en trámite de ejecución con el nº 114/85, se ha dictado diligencia de tasación de costas y diligencia de ordenación, que copiadas literalmente dice así:

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE COSTAS.— Yo, el Secretario y conforme a lo ordenado, procedo a la práctica de la tasación de costas y con el siguiente resultado: Por un principal.... 865.323 pesetas. Por

concepto de derechos de Tasas Judiciales de la Magistratura de Trabajo en ejecuciones contenciosas, conforme a lo preceptuado en Decreto de 18 de junio de 1959, en su artículo 1º Tarifa 2ª (Juzgado de 1ª Instancia), en relación por artículos 87 y 88 de la misma y art. 64 por... 11.880 pesetas. Por Tasa para el Estado por acto jurídico realizado, conforme a Ley 28.12.63 y L. General Tributaria de 11.6.64... 500 pesetas. Por derechos de Perito Oficial según minuta incluida en la valoración de bienes... 50.000 pesetas. Por derechos correspondientes al B.O.R., en la publicación del Edicto y B.O.E., caso de efectuarse esta publicación... 5.350 pesetas. TOTAL PESETAS... 67.690 pesetas. Importa la precedente tasación de costas, la suma de pesetas Sesenta y siete mil seiscientos noventa, y existe un sobrante a favor de la empresa de pesetas, 3.487 que se consignan en autos nº 2848/82 y otros de A.G. de lo que paso a dar cuenta a S.Sª., y doy fe. Logroño, a 28 de febrero de 1986.

DILIGENCIA DE ORDENACION DE S. Sª., el Secretario; D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 28 de febrero de 1986. Dese traslado de la anterior tasación de costas a la empresa apremiada, EUROSCAN, S.A., para que en el plazo de 3 días, pueda proceder a su impugnación, transcurridos los cuales, será firme y se harán los pagos previstos en la misma. Paso a dar cuenta oral a S.Sª.; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos procesales.

Dado en Logroño, a 6 de marzo de 1986.— Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mi, el Secretario, Don Manuel-A García-Miguel García-Rosado; Firmados y rubricados.

Edicto.

IV.309

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancias de Francisca Mendizábal Escalada contra la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. en reclamación por DESPIDO he acordado citar a la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala

de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 16 de abril; 10,15 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 4 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.310

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento nº 675 de 198, seguido a instancias de Apolinar Romero Rueda contra la demandada Félix González Ubiaga en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada Félix González Ubiaga por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día 23 de abril; 9 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Félix González Ubiaga que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.311

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento nº 612 de 1986, seguido a instancias de Clementina Mendizábal Escalada contra la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. en reclamación por INDEMNIZACION he acordado citar a la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, nº 33, primera planta el próximo día 16 de abril; 10,20 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 4 de marzo de 1986.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALAVA*Edicto.*

IV.312

Don Rubén Sanabria Fernández-Pinedo, Magistrado de Trabajo de Alava,

Hago saber: Que en los autos nº 381 de 1984 de la Magistratura de Trabajo, nº 1 de Alava, seguidos a instancia de D. José Antonio Gómez Salazar contra la Empresa Apolinar Gorostiaga Dueñas, sobre CANTIDAD se ha dictado Sentencia "In Voce", en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Gómez Salazar contra la Empresa Apolinar Gorostiaga Dueñas, sobre Cantidad, debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la cantidad de 53.138 pesetas (cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas), por los conceptos reclamados en la demanda.— Advértase a las partes que contra esta Resolución no cabe Recurso alguno. Queda notificada en este auto la parte actora, y, ordena S.Sª. se notifique a la demandada".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Apolinar Gorostiaga Dueñas, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en esta Capital, c/ Gonzalo de Berceo, 2; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de marzo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.306

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía nº 378 de 1985, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzanallana, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 4 de marzo de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 378/85, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón, y defendido por el Letrado Don Alberto Gil Albert, contra Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzanallana, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzanallana, debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de quinientas noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesetas de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada. Notifíquese esta sentencia a Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzanallana mediante edictos con inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y exponiendo otro en el Tablón de anuncios de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzanallana, expido el presente en Logroño, a 4 de marzo de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.325

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 413/83 a instancia de Laminados Velasco, S.A., contra Prefabricados del Norte, S.A., en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 21 de abril a las 11 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana, terreno industrial o solar al término de Viana (Navarra), sito en el paraje "La Peña" Km. 10, margen izquierda con 6.375 nm². Valorado en cinco millones ciento cincuenta mil pesetas.

— Terreno en el mismo término y paraje anterior de 3.686,40 m². Valorado en dos millones novecientos cincuenta mil pesetas.

— Rústica, finca al mismo término y paraje anterior de 8.803,60 m². Valorado en dos millones ciento quince mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutado quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 20 de mayo a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera y sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 20 de junio a las 10 horas.

Logroño, a 7 de febrero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.288

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y

Secretaría del que refrenda se tramitan expediente de Juicio Ejecutivo nº 219-85 a instancia de Sociedad Mercantil Banco Español de Crédito, contra D. Tomás Sáenz Bueno, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado notificar al demandado D. Tomás Sáenz Bueno, la mejora de embargo sobre los siguientes bienes: Finca Urbana sita en c/ Luciano Bueno, 18, de Nieva de Cameros, con riqueza catastral de 29.267 Ptas. y base liquidable de 819 Ptas., según consta en el recibo de contribución nº 3037460-Y. Finca Urbana sita en c/ Pedro Martínez Moreno, 2, de Nieva de Cameros, con una riqueza catastral de 258.228 y con base liquidable de 7.230, segundo recibo nº 3038452-S.

Dado en Logroño, a 24 de febrero de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.313

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y secretario, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestado de D. Justo Ochoa Santos, solicitado por D^a. Felipa Blasa Ochoa Santos, mayor de edad, casada, con domicilio en Logroño c/ Vara de Rey nº 53, seguido en este Juzgado con el nº 81-86, cuantía: 1.116.586 pesetas en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado hacer constar por medio del presente que D. Justo Ochoa Santos, natural de Enciso y vecino de Logroño, falleció en dicha localidad el día 2 de diciembre de 1985, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus paderes, D. Martín Ochoa Domínguez y D^a. Margarita Santos Martínez, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos: D. Domingo; D^a. María y D^a. Felipa Ochoa Santos, llamo a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.314

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 644-85 a instancia de Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A., contra M^a. Teresa Vera Vigo, D. Guillermino Moreno Crespo y contra Sociedad Teresa Vera, S.L., en reclamación de 1.250.000 pesetas de principal, 25.637 pesetas de Gastos de Protesto y 1.000.000 de pesetas de Intereses y por encontrarse los dos primeros demandados en ignorado paradero se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate por medio del presente concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y contesten la demanda bajo los apercibimientos legales y que se ha decretado el embargo sobre estos bienes:

—Parcela de terreno de 1.000 m²., aproximadamente, en término de Nuevo Baztán (Madrid), señalada con el número 3.664 de parcelación general, en la Urbanización "EUROVILLAS", Sector Park, por donde le corresponde el número 143 y Vivienda Unifamiliar, construida sobre la parcela anterior, de una sola planta, con una extensión superficial de unos 126 m². Consta de comedor, una cocina, tres dormitorios, dos baños completos y garaje.

Se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Alcalá de Henares, al folio 6, del tomo 3.246, libro 46 de Nuevo Baztán, finca nº 3.137, inscripción 1^a y 2^a.

Una participación indivisa del 1'578% de la finca número 2, local destinado a garaje, situado en la planta de sótano-primer, de la casa nº 1, sita en la parcela 4, del Polígono Manila de la Vega, en término de Fuencarral, hoy Madrid, calle Arzobispo Morcillo, s/nº. Tiene una superficie total construida, aproximada de 1.581 m².

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12, de Madrid, al tomo 1.260, libro 894 de Fuencarral, folio 51, finca nº 39.426, inscripción 38^a.

—Local habitable, señalado con el número 3, situado en la planta 7^a, de pisos, con doble acceso por el vstibulo de la escalera B, de la casa número 1, situada en el solar edificable del nº 1, de la parcela nº 4 del Polígono Manila de la Vega, en el término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, calle Arzobispo Morcillo, s/nº. Número 81 de Orden de la División Horizontal (I-B-07-03). Tiene una superficie total construida aproximada, de 112 m². y se compone de salón-comedor, dos dormitorios, cocinam, terraza y servicios.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12 de Madrid, al tomo 781, libro 520 de Fuencarral, folio 62, finca 39.491, inscripción 4^a.

—Una participación indivisa del 0'402%, de la finca resto de matriz, en calidad de anexo inseparable de la finca antes descrita, en el mismo lugar de la anterior, dedicada por calificación específica a zonas verdes ajardinadas y accesos de la Urbanización "RESIDENCIA MARLY 2".

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12 de Madrid, al tomo 1.253, libro 888 de Fuencarral, folio 163, finca 37.714, inscripción 238^a.

Dado en Logroño, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.326

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 62/85, seguidos en este Juzgado a instancia de "Banco Hispano Americano, S.A." contra "T. Sáenz y Cia, S.L." y D. Tomás Sáenz Bueno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, que es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 27 de febrero de 1986. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de Entidad Banco Hispano Americano y defendido por el Letrado Sr. Cano, contra T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

RESULTANDOS ... CONSIDERANDOS ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones de principal y seiscientos sesenta mil de sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Eladio Galán Cáceres.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos y en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.327

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de Separación Matrimonial nº 422/85, seguido en este Juzgado a instancia de D^a M^a Dolores Sánchez Palma contra D. José Pablo Martínez Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 21 de febrero de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Separación Matrimonial seguido con el nº 422 de 1985, entre partes de la una y como demandante D^a María Dolores Sánchez Palma, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Prudencio, nº 12-1º, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García contra D. José Pablo Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y encontrándose en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de D^a María Dolores Sánchez Palma contra D. José Pablo Martínez Martínez, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación de ambos esposos en el matrimonio por ellos contraído el día 25 de abril de 1974, en Cordovin (La Rioja), con suspensión de la vida en común señalándose como domicilio de la esposa e hijos el de la calle San Prudencio, nº 12-1º izda., y el del marido donde libremente determine. Los hijos permanecerán bajo la custodia de la madre, conservando ambos la patria potestad por el momento y pudiendo el esposo visitarlos en sábados y domingos alternos de 12 horas a 20 horas cada día; en Semana Santa con el mismo horario desde el llamado Viernes de Dolores a Miercoles Santo, en verano ininterrumpidamente, incluso pernoctando con el padre los 15 días primeros días del mes de agosto siempre que éste acredite garantizar la debida asistencia y cobijo a los hijos y en Navidades desde el 25 de diciembre a las 12 horas al 31 de diciembre ininterrumpidamente pernoctando a las 20 horas, y en todos los casos el padre recogerá y entregará a los hijos en el domicilio de la esposa. El marido aportará a las cargas del matrimonio para la asistencia debida a los hijos el 20% de los ingresos mensuales fijos o periódicos que se acrediten resolviéndose en su caso lo precedente si esporádicamente percibiera cantidades globales y aisladas por cualquier concepto. Se declara extinguida la sociedad gananciales y en el caso de que existan bienes, aportese inventario, de todos estos con el fin de proceder a la liquidación y distribución de bienes, prohibiendo mientras tanto su venta o disposición. No se hace pronunciamiento sobre las costas. Elévese nota de esta resolución una vez firme al Registro Civil donde se encuentra inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos habidos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricado."

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo acordado, expido, digo sirva de notificación al demandado D. José Pablo Martínez Martínez, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.300

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 177 de 1985, seguidos a instancia de Don Francisco Martínez Vela, Don José María Tecedor García y Don Eugenio Rouco Vila, representados por el Procurador Don Galo de Pobes Salvador, contra Don Eduardo Elorza Sáez, mayor de edad, casado, albañil-contratista de obras, vecino de Villalobar de Rioja y su esposa Doña Luciana Pérez de Abajocón el mismo domicilio, Don José Garrido Manso, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Logroño con domicilio en calle Duquesa de la Victoria, 13 y contra Don César Martínez Mazo, mayor de edad, aparejador y en la actualidad se ignora su domicilio sobre reclamación de cantidad, se emplaza a Don César Martínez Mazo, mayor de edad, aparejador, cuyo domicilio se ignora para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de emplazamiento al demandado Don César Martínez Mazo, cuyo domicilio se ignora, expido y firmo la presente en Haro, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación.

IV.315

En virtud de lo acordado en los autos de separación matrimonial número 219 de 1985, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Ojeda Verde en nombre y representación de D^a. Rosario García Besga, contra D. José Antonio González Gómez, por medio de la presente se cita al demandado referido D. José Antonio González Gómez cuyo paradero se ignora para que el próximo día 18 de marzo comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia al objeto de recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que sirva de citación a Don José Antonio González Gómez cuyo paradero se ignora expido y autorizo la presente en Haro, a 27 de febrero de 1986.— El Secretario en Funcs.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

IV.301

En el Juicio de Faltas nº 1.668/84, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Tasa Judiciales	Ptas. 2.490
— Reintegros y otros conceptos	1.100
— Multa	9.000

Total 12.590 Ptas. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Francisco García Valencia, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Principal del Pozo, nº 87-bajo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 1 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.316

Doña María Isabel Zarzuela Ballerter, Juez de Distrito Nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo y bajo el nº 9/86, se siguen actuaciones de Juicio de cognición a instancia de Minerva S.A., Cia Española de Seguros, contra D. Miguel Pueyo Ibáñez, en las que ha recaído la siguiente resolución:

“Propuesta de Resolución del Secretario Sr. Samper Ibáñez en el lugar y fecha mencionados:
PROVIDENCIA.— Juez Nº 1 Sra. Zarzuela Ballester.— Logroño, a 6 de marzo de 1986.

Dada cuenta; el precedente escrito únase a los autos de su razón.

Conforme se solicita, emplácese al demandado D. Miguel Pueyo Ibáñez por medio de Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que en el plazo de 6 días improrrogables, comparezca en este Juzgado a fin de hacerle entrega de las copias de la demanda y documentos presentados y pueda contestar en el plazo de otros 3 días, apercibiéndole de que en otro caso, será declarado en rebeldía procesal y le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Lo acordó y firma S. S^a. de lo que doy fe.— Ante mi. Conforme,

mismo lugar y fecha, La Juez”.

Y para que conste y sirva a los solos fines de emplazar al demandado D. Miguel Pueyo Ibáñez, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Bretón de los Herreros nº 33-2º portal 7º Dcha., de esta Ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento.

IV.317

En el Juicio de faltas nº 1.566/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Tasas Judiciales	850
— Reintegros y otros conceptos	480

Total 1.330 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Manuel Jiménez Escudero, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Marqués de San Nicolás 90-4º Izda. y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de 3 días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.318

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 702/84 sobre daños tráfico, se cita a Florencio Martínez Serrano, cuya última residencia era General Urrutia, nº 35-1º izda. de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 5 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.319

En el Juicio de Faltas nº 249/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños propiedad se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Ptas.
— Tasas Judiciales	1.210
— Reintegros y otros conceptos	800
— Multa	15.000

Total 17.010 Ptas. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Ramón Mendoza Mendoza, cuyo último domicilio conocido fue en Lérida, c/ Jaime II, nº 5, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago el importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de marzo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Tasación de Costas

IV.307

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 107 de 1985 se ha practicado la siguiente: Tasación de Costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la provincia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 107/85 seguido por hurto y cuyo pago corresponde a Juan María Fernández de Arroyabe Martínez.

	Ptas.
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Expedición 7 despachos (D.C. 6ª)	980
Cumplimiento 7 despachos (Art. 31 T. 1ª)	490
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	1.200
	<u>3.620</u>

Importa la anterior tasación las figuradas tres mil seiscientos veinte pesetas.

Logroño, a 25 de febrero de 1985.— La Secretaria.

Y para que conste, a fin de dar vista por tres días al penado Juan María Fernández de Arroyabe Martínez y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 25 de febrero de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Edicto de subasta*

IV.302

Don José Manuel Varón Castrillo, Juez de Distrito de Santo Domingo de la Calzada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de proceso civil de cognición número 21 de 1985, a instancia de Don Paulino Eloy Riaño Mallagaray, contra Don Alberto y Don Germán Bartolomé Riaño, mayores de edad, de ignorado paradero y vecino de esta ciudad, respectivamente, sobre declaración de indivisibilidad de las fincas que luego se describirán, en los cuales, en ejecución de sentencia, se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el día 26 de marzo en curso a las 11 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Por lotes separados.

1º.— Casa con su era en esta ciudad, en el Beato Hermosilla, señalada la casa con el número 104. Mide: la casa: sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Manuel Riaño; izquierda, Gregorio Marijuán; espalda, Cecilia Marin y frente, con la era de este caudal. La era mide: diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, o sea, seis celemines y linda: Norte, Julián Moneo; sur, la casa de este caudal; este, la carretera de Ezcaray y oeste, Manuel Riaño. Valorada en 556.500 Ptas.

2º.— Urbana: Pajar con su era de pan trillar, sitos en esta ciudad, en el Arrabal de la Puebla, con superficie de veinte áreas noventa y seis centiáreas, igual a una fanega y hallándose el pajar sin numerar, linda: Norte, herederos de Balbino Ortuzar; sur, camino de la Carasquilla; este, María del Río; y oeste, Herederos de Mateo Ruiz de la Cuesta. El pajar no costa la superficie. Valorado en 1.048.000 Ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de esta plaza, cuenta provisional de consignaciones, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores, según la propia certificación, no constan, salvo las afecciones de plusvalía a que hace referencia.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda y con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones el día 15 de abril próximo a las 11 horas.

En el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y, con carácter de tercera sin sujeción a tipo manteniéndose también las mismas condiciones que las anteriores se señala el día 6 de mayo próximo a las 11 horas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO*Cédula de citación*

IV.320

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha 30 de enero de 1986, recaída en Juicio de Faltas n° 94/85 seguido contra Antonio y Andrés Echevarría Echevarría, por hurto, le dirijo la presente para que cite a Arturo Arrondo Duque, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio fue c/ Escuelas, n° 10, de Alicante, como perjudicado en el juicio reseñado, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito el próximo día 30 de abril a las 11,30 horas de su mañana para la celebración del mismo. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Aperciéndole que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 25 de febrero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.321

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha 24 de febrero de 1986, recaída en autos de Juicio de Faltas n° 138/85 seguido por Distracción de aguas contra D. Juan María Díaz Oribe, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en el Centro de Rehabilitación de toxicómanos de Oteruelo de Ocón, y a D. Manuel Jiménez, mayor de edad, y con igual último domicilio que el anterior, como denunciados, a fin de que el próximo día 30 de abril y a las 11 horas de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio de Faltas ya reseñado. Previéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos.

Apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararles en derecho el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 25 de febrero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.322

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha de 24 de febrero de 1986, recaída en autos de Juicio de Faltas n° 173/85 sobre lesiones en agresión, se cita a D. Ramón Menasalvas Pérez, mayor de edad, hijo de Ramón y de Piedad, separado, cuyo último domicilio conocido es el de sus padres en c/ Embajadores, n° 173, de Madrid, y a Antonio Avalos Córdoba, mayor de edad, hijo de Antonio y Dolores, divorciado, cuyo último domicilio conocido fue c/ General Franco, n° 34 de Vélez (Málaga), para que el próximo día 30 de abril a las 10,30 horas de la mañana, comparezcan en Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio ya reseñado. Previéndoles de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Aperciéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 24 de febrero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.323

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha 26 de febrero de 1986, recaída en Juicio de Faltas n° 198/85 sobre lesiones y amenazas, se cita a D. Gonzalo García Iglesias, mayor de edad, casado, hijo de Gonzalo y de Angeles, de profesión ajustador, natural de Moreda, y cuyo último domicilio fue en el centro de la Asociación El Patriarca de Oteruelo de Ocón, y a D. Francisco Jiménez Ramos, mayor de edad, y de igual último domicilio, como denunciados, a fin de que el próximo día 30 de abril a las 11,15 comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio ya reseñado. Previéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Aperciéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 26 de febrero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.324

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha 24 de febrero de 1986, recaída en autos de Juicio de Faltas n° 165/85 sobre lesiones en agresión seguido contra Juan José Lapeña García, mayor de edad, soltero, nacido el 23-8-51, cuyo último domicilio conocido es en Calatayud, hijo de Juan José y de Araceli, sin profesión conocida, como denunciado, a fin de que el próximo día 30 de abril y a las 10,45 horas de la mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio ya reseñado. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Aperciéndole que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 25 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA*Cédula de notificación*

IV.303

En el Juicio de Faltas de que se hará expresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“SENTENCIA. En la ciudad de Estella, a 28 de febrero de 1986. El Sr. Don Víctor Luis Leal Grados, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas núm. 27/86, seguidos entre partes, de la una como presunto responsable María del Carmen Moreno Benito y Antonio José Díaz Sanz, apareciendo como perjudicado Alfredo Urabayen Echarri, constanding en autos debidamente acreditadas las circunstancias personales de los interesados, celebrado por una posible falta de hurto, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, habiendo asistido exclusivamente la parte perjudicada.

FALLO: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Moreno Benito y Antonio José Díaz Sanz, como autores responsables de una falta de hurto del art. 587-1º del Código Penal a la pena de un día de arresto menor a cada uno y al pago de las costas procesales por mitades. Frente a esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el momento de su notificación o hasta el siguiente día a la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y pra que sirva de notificación a María del Carmen Moreno Benito, expido y firmo la presente en Estella, a 28 de febrero de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la redacción del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua

V.A.148

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de 8 días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones del concurso para redacción de proyecto técnico sobre ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño.

Logroño, a 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la redacción del proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño

V.A.149

Objeto: Redacción del proyecto técnico sobre ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización.

Garantías: Fianza Provisional: 300.000 Ptas.; Definitiva: 7% del precio del contrato.

Proposiciones: Se presentará necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño durante las horas de 9 a 13, del mes

siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Financiación: El gasto se financiará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 1986.

Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ... expedido en ..., el día ... de ... de 19..., con domicilio en ..., calle ..., nº ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para contratar la redacción del Proyecto Técnico sobre ampliación y mejora del abastecimiento de agua a la ciudad de Logroño, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado nº ..., de ... de ... de 1986, a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición 30ª.

En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido al concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

Logroño, a 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Solicitud de licencia para apertura de una peluquería

V.B.108

Por parte de Doña Esperanza Riaño Martínez de Salinas, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería, en la finca nº 11 de la calle Mayor de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Briones, a 27 de febrero de 1986.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO, CANAL MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA

Convocatoria a Junta General

IV.109

D. José María Ibáñez Manzanares, Presidente de la Comunidad de Regantes de Tricio.

HACE SABER: Que el día 31 de marzo, lunes, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 en segunda, se celebrará en el Cuarto del Frontón, Junta General Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Lectura y aprobación, si procede del Acta de la sesión anterior.
 - Rendición de cuentas del ejercicio de 1985.
 - Acuerdo de Integración en la Comunidad General de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Najerilla.
 - Ruegos y preguntas.
- Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.
Tricio, 5 de marzo de 1986.— El Presidente.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE RINCON DE SOTO

Derrama ordinaria para 1986 por diversos servicios V.B.105

Don Alejandro Fuertes Sánchez, Presidente de la Cámara Agraria Local de la villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja,

HACE SABER: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Derrama Ordinaria para el año 1986, acordada por el Pleno de esta Cámara Agraria Local, con fecha 24 de enero de 1986, correspondiente a los servicios de Policía Rural, antigranizo, caminos, etc., quedan expuestos a los titulares durante un plazo de quince días consecutivos entre el 10 y el 25 de marzo en curso.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las oficinas de la Cámara Agraria Local, sitas en la Plaza de E.G. Gallarza, nº 9, de las 9 de la mañana a las 2 de la tarde, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Rincón de Soto, 5 de marzo de 1986.— El Presidente de la Cámara.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.